REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII | Managua, D. N., Viernes 11 de Enero de 1974 | Nº 9

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Pág.

Declárase de Utilidad Pública Terreno Para Escuela-Granja en Comarca Tomatoya 121
Decreto de Protección Industrial a Rótulos Alfa Omega, S. A. 122
Decreto de Protección Industrial a Insecticidas Stauffer, S. A. 124
Autorízase a Ministerio de Hacienda y C. P. para Elaborar Partidas Asignadas a las Dependencias Gubernamentales 125
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea 126
Exímese a Eskimo Comercial, S. A. del Pago de Impuesto que Grave la Producción de Azúcar 126
Estado Adquiere Lote de Terreno en la Municipalidad de León Para Parque Industrial 127

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Lenin González V. 127
Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Emilio A. Pereira A. 128
Extiéndese Título de Técnico Electromecánico a Henry Kelly Th. 128
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Víctor Valdivia Hidalgo 128
Extiéndese a Víctor M. Valdivia H. Título de Licenciado en Administración de Empresas 129

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua 129

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación de Radio Comercial "Tierra Pinolera" . . . 129
Licencia para Establecer y Operar Radiodifusora "Radio Exito" 129

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Union Oil Company of Central America Solicita Concesión de Exploración de Petróleo 130

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 132
Reposición Marcas de Fábrica 132

SECCION JUDICIAL

Remates 134
Títulos Supletorios 134
Solicitudes de Donaciones de Solares . 135
Donaciones de Solares Municipales . . . 135
Declaratorias de Herederos 135
Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 136
Indicador de "La Gaceta" 136

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Declárase de Utilidad Pública Terreno Para Escuela-Granja en Comarca Tomatoya

Reg. Nº 4459 — B/U 579371 — ₡212.000

Número 2

El Jefe Político del Departamento de Jinotega,

C o n s i d e r a n d o :

I

Que por escrito presentado a esta Autoridad por el doctor Alfredo Palacios Palacios, Síndico Municipal Específico, según certificación del Acta Nº 3, de las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y dos, suscrita por el señor Alcalde Municipal *Don José Chavarría Valenzuela,* y librada por el señor Amadeo López Rivera, Secretario Municipal, solicitud que en nombre del Honorable Concejo Municipal se refiere a que se declare de utilidad pública un lote de terreno de veinte manzanas de extensión con objeto de la inmediata construcción de la Escuela Granja de este Departamento.

II

Que la ejecución de la obra de la construcción de la Escuela Granja, en la Co-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

marca de Tomatoya de esta jurisdicción, es de muchísima importancia para implementar al desarrollo agrícola y ganadero del Departamento de Jinotega, ya que tiene por objeto principal impartir los conocimientos técnicos a los Estudiantes que ingresen en dicha Escuela para obtener los mayores rendimientos posibles en el ejercicio de la Agricultura y Ganadería, que son fuentes de producción en gran escala en este Departamento, y que producen divisas que favorecen la Economía Nacional.

III

Que para la ejecución de la obra de que habla el considerando anterior, es indispensable la adquisición de un lote de terreno como de veinte manzanas de extensión, que se encuentra en la parte Sur y forma parte de la finca rústica perteneciente a la Sociedad "Roque Padilla y Compañía Ltda.", ubicada en el Valle de Tomatoya de esta jurisdicción, compuesta por un lote de terreno de doscientas manzanas de superficie, denominada "La Flor", con potreros de zacate guinea y pará y lindante así: Norte, propiedades de Eulalio Díaz; Santos López, camino de La Porrita de por medio, y Nicolás González hijo; Sur, las de Agustín Ocampo, Antonio Siles, Filomena Estrada, Francisco Vaca y Compañía Harinera El Molino; Occidente, carretera a San Rafael del Norte y propiedades de Juan Tomás Sequeira, Aliprando Dalla Torre y Santos López; inscrita con el Número 11070, Asiento 101, Folios 104 y 105 del Tomo 170, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento.

IV

Que la expropiación a que alude el Considerando inmediato anterior fue solicitada por el señor Síndico Municipal Específico, doctor Alfredo Palacios Palacios, en nombre y representación del Municipio de Jinotega, tal como consta en el escrito presentado por el nominado señor Síndico Municipal Específico, doctor Alfredo Palacios Palacios, apoyado en el artículo 5º párrafo 2º, de la ley de Expropiación de 4 de Abril de 1961,

Por tanto:

En uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 5 y 7 de la ley de Expropiación antes citada.

Decreta:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública o interés social las obras necesarias para la ejecución de la Construcción de la Escuela Granja de que se ha hecho referencia.

Artículo 2º — Se designa al Municipio de la ciudad de Jinotega, para que lleve a efecto la demanda y gestiones de la expropiación del lote de terreno que se declara y se encuentra afecto a la utilidad pública o al interés social de la construcción de la Escuela Granja.

Artículo 3º — Las obras que se ejecutarán serán las que indiquen los técnicos de Educación Pública y que se especificarán detalladamente y con sus planos correspondientes.

Artículo 4º — El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y se pondrá en conocimiento del Ministerio o Ministerios respectivos.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — *José Antonio García Picado,* Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento. — *María Antonieta Callejas de Blandón,* Secretaria.

Decreto de Protección Industrial a Rótulos Alfa Omega, S. A.

Reg. Nº 108 — R/F 593762 — C$ 344.00

Decreto Nº 1.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "ROTULOS ALFA OMEGA S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que está instalada hace tiempo en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de ceniceros, papeleras, letras para rótulos, cabinas telefónicas, revisteras a base de plástico y aluminio y rótulos acrílicos, metálicos y luminosos.

Segundo: La Resolución Nº 65—C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 4 de Diciembre de 1973, en la que tomado en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifique dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que dicha Planta estaba hace tiempo en operación y que para poder competir con sus similares centroamericanas, necesita de los beneficios que establece el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial vigentes.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a "ROTULOS ALFA OMEGA S.A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la producción de ceniceros, papeleras, letras para rótulos, cabinas telefónicas, revisteras a base de plástico y aluminio y rótulos acrílicos, metálicos y luminosos, como Industria Nueva del Grupo "B", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de maquinaria y equipo;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así, ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años sub-siguientes;

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles, estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel,* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Insecticidas Stauffer, S. A.

Reg. Nº 101 — R. F 563770 — ₡320.000

Decreto Nº 35

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "INSECTICIDAS STAUFER, S.A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, la cual dedica a la producción de pesticidas en general.

Segundo: La Resolución Nº 51—C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de Febrero de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha planta industrial como Industria perteneciente al Grupo "C", otorgándosele en aplicación del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio, iguales beneficios que los otorgados a su similar de la República de Costa Rica, protegida por Decreto Nº 1021 MIC del 13 de Mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial Nº 128 del 10 de Julio del mismo año, hasta por la vigencia en dicho Decreto señalado.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que elaboran un producto necesario para el control de plagas que afectan la productividad del sector agrícola.

Que plantas similares establecidas en otros países de Centroamérica se encuentran clasificadas y gozando de mejores beneficios que los señalados en el Arto. 15 del Convenio para las plantas clasificadas como pertenecientes al Grupo "C".

Que para colocar a estas plantas en igual posición de competividad con sus similares centroamericanas es procedente su clasificación con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a "INSECTICIDAS STAUFFER, S.A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, que dedica a la producción de pesticidas en general, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 13 de Diciembre de 1977;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Diciembre de 1977.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministro de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto Nº 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta", Nº 159 del 17 de Julio de 1965.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.,* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZASE A MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P. PARA ELABORAR PARTIDAS ASIGNADAS A LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

No. 1

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Inc. 3 del Arto. 195 Cn; y el Decreto Legislativo No. 293 que vota el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 1974.

Decreta:

Arto. 1.— Autorízase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, por conducto de la Dirección General del Presupuesto, elabore el detalle que corresponde, a las partidas asignadas a los programas de cada Dependencia Gubernamental en la Ley de Presupuesto de la República, para su ejecución en el año 1974 por Grupor y Sub-grupos.

Arto. 2.—El detalle antes mencionado, estará sujeto a los sistemas de codificación y clasificaciones establecidos y en uso, por la Dirección General del Presupuesto para su control administrativo.

Arto. 3.—Las partidas presupuestarias, una vez codificadas y clasificadas se agruparán en Presupuestos Ejecutivos, a los cuales se imputará todo egreso gubernamental.

Arto. 4.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha en que entra en vigencia la Ley de Presupuesto para 1974.

Dado En Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los dos días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIER-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

NO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *J. A. MORA R.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, (f) *Gustavo Montiel.*

APRUEBASE RESOLUCION DEL COMITE COORDINADOR DE LA INDUSTRIA LACTEA

"ACUERDO No. 65-MEIC.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Considerando:

Que la rentabilidad de la actividad productora de leche se ha visto afectada por diferentes factores provocándose como consecuencia una sensible baja en los suministros de leche en las plantas procesadoras aún respecto a los niveles del año 1971, que estudios anteriores consideraron ya críticos para la estabilidad de esta necesaria actividad;

Considerando:

Que los márgenes de rentabilidad de las plantas procesadoras de leche fluida se han visto igualmente afectados poniendo en peligro el mercadeo de leche fluida que, dentro del sistema actual, soporta el precio promedio de los productores de leche que entregan su producto al sistema conocido como Pool del Pacífico;

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el párrafo 2o. del Arto. 1o. del Decreto No. 723 y Arto. 7o. del Decreto No. 13 del 22 de Febrero de 1968,

Acuerda:

Primero: Aprobar los precios máximos de venta al público acordados por el Comité Coordinador de la Industria Láctea con la participación de las representaciones de productores y plantas en sesión del treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Segundo: Aprobar los precios mínimos que las plantas deberán pagar a los productores por la leche cruda que éstos le entreguen y que fueron fijados en la misma sesión.

Tercero: Estos precios serán efectivos a partir del día trece de Enero de mil novecientos setenta y cuatro y deberán hacerse del conocimiento público por el Comité Coordinador de la Industria Láctea.

Cuarto: El producto de estos aumentos durante la primera semana de su vigencia, deberá ser entregado al Comité Coordinador de la Industria Láctea para atender gastos de promoción institucional pasando cualquier saldo a engrosar sus fondos generales.

Quinto: Aprobar la Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea adoptada en la misma sesión ya mencionada por la cual se destinan a fortalecer el presupuesto general de dicho Comité los cuatro centavos (C$0.04) que se venían destinando al fondo de campaña institucional.

Sexto: El aporte de diez centavos (C$ 0.10) que los productores de leche entregan el Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea se aplicará en lo sucesivo a toda la leche liquidada como fluida con independencia de la zona en que ésta sea vendida.

Séptimo: Apruébase y autorízase la forma de liquidación independiente por planta acordada por el Comité Coordinador de la Industria Láctea para el período de verano corriente en su sesión antes mencionada, o sea que este sistema de liquidación estará vigente sólo hasta el día veintisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pero siempre bajo el control del Comité Coordinador de la Industria Láctea.

Octavo: Este Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Orlando Guadamuz E., Oficial* Mayor.

EXIMESE A ESKIMO COMERCIAL, S. A. DEL PAGO DE IMPUESTO QUE GRAVE LA PRODUCCION DE AZUCAR

Reg. No. 135 — B/U 594089 — C$ 105

"No. 1

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. De conformidad con lo establecido en el Arto. 15 del Decreto #317 de fecha 20 de marzo de 1958 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial #89 del 24 de Abril del mismo año, y Decreto de Clasificación Industrial #96 del 26 de Julio de 1967 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial # 261 del 16 de noviembre de ese mismo año, exímese a la Firma Eskimo Comercial S. A., en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial clasificada del pago de los impuestos que gravan la producción de azúcar que necesitan y le es indispensable utilizar en la produc-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ción de su Fábrica, y que de acuerdo con el dictamen #15579 de fecha 16 de noviembre del año próximo pasado dictado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, asciende a la cantidad de 2,650 quintales semestrales y que son los que únicamente gozarán de la franquicia acordada en este Decreto

Arto. 2o. El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese Casa Presidencial, Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ.* — (f) *E. PAGUAGA I.* — (f) *J. ANTONIO MORA R.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Gustavo Montiel,* Ministro de Hacienda y C. P.

ESTADO ADQUIERE LOTE DE TERRENO EN LA MUNICIPALIDAD DE LEON PARA PARQUE INDUSTRIAL

"No. 1

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o—Se autoriza al señor Fiscal General del Estado, Doctor Abraham Chávez Escoto, y a la señora Vice-Fiscal General del Estado Doctora Ofelia Padilla de Meza, para que cualesquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario de su escogencia, a otorgar Escritura Pública de Compra Venta, para que el Estado adquiera de la Municipalidad de León, por el precio de ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y seis córdobas y cinco centavos de córdobas (C$ 163.756.05), pagados de contado, un lote de terreno situado al sur-oeste de la intersección de la carretera de acceso a la ciudad de León, Departamento de León, con una extensión superficial de 11 manzanas y 9.527.62 vs^2, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, carretera en medio, lote perteneciente a FUNDECI; Sur, encajonada en medio, finca Santa Isabel; Este, carretera a Managua en medio, gasolinera Shell; y Oeste, lote propiedad de Fabio Icaza y Cementerio de Guadalupe. El lote de terreno a comprarse será destinado para la construcción del Parque Industrial del Programa de Reubicación Urbana y Descentralización Industrial y Comercial.

Arto.2o. —El predio anteriormente descrito, será desmembrado de un predio mayor, propiedad del vendedor "Municipalidad de León", el cual tiene los linderos generales siguientes: Oriente, terreno de Sebastián Jiménez; Poniente, predio de Juan Carlos Canales; Norte, predio de Gregorio Sandoval; y Sur, predio de Manuel Zúniga, e inscrito con el N° 19.471 folios 1, 2, 3 y 7, tomo 492, asiento 6o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

Arto. 3o.—En la Escritura que se otorgue deberá insertarse la descripción de la finca, según la poligonal que aparece en el plano levantado por la Sección de Control del Proyecto de Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Arto. 4o.—Se releva al Notario autorizante y al Registrador Público del Departamento de León, de la obligacion de exigir, relacionar e insertar las boletas requeridas por la Ley para el otorgamiento del contrato de que se trata. Los gastos y honorarios que cause el otorgamiento de este Escritura serán por cuenta de la Alcaldía Municipal de la ciudad de León.

Arto. 5o.—Queda autorizado el Fiscal General y Vice-Fiscal General del Estado para establecer las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — *(f) E. PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle O.,* Secretario. — (f) *Gustavo Montiel,* Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Lenín González V.

Reg. No. 84 — B/U 591771 — Valor C$ 75.00

No. 17207

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de INGENIERO CIVIL, al Señor LENIN GONZALEZ VILLAVICENCIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Acuerda:

1o. Extenderle al Señor LENIN GONZALEZ VILLAVICENCIO, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — *Ernesto Rugama Núñez,* Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Emilio A. Pereira A.

Reg. No. 85 — B/U 591928 — Valor C$ 75.00

No. 11137

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, Distrito Nacional, Departamento de Managua, pide se le extienda el Título de INGENIERO INDUSTRIAL, al señor EMILIO ANTONIO PEREIRA ALEGRIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1o. Extenderle al señor EMILIO ANTONIO PEREIRA ALEGRIA, el Título de INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. El presente Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 7 de Junio de 1972. — *J. Antonio Mora R.,* Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Técnico Electromecánico a Henry Kelly Th.

Reg. No. 106 — B/U 593447 — Valor C$ 75.00

Nº 323

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de TECNICO ELECTROMECANICO, al Señor *Henry Kelly Th.,* natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o. Extenderle al Señor *HENRY KELLY Th.,* el Título de *TECNICO ELECTROMECANICO,* para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. Este Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez,* Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Víctor Valdivia Hidalgo

Reg. No. 81 — B/U 593154 — Valor C$ 75.00

No. 18456

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el señor VICTOR VALDIVIA HIDALGO, natural de Estelí, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita que se le expida el Título de INGENIERO CIVIL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los un día del mes de octubre de mil novecientis setenta.

Acuerda:

1o. Extenderle el Título de INGENIERO CIVIL, al señor *Víctor Valdivia Hidalgo,* para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 2 de Octubre de 1970. *A. SOMOZA,* Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese a Víctor M. Valdivia H. Título de Licenciado en Administración de Empresas

Reg. No. 82 — B/U 593153 — Valor C$ 75.00

No. 8298

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, al Señor VICTOR MANUEL VALDIVIA HIDALGO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o. Extenderle al Señor VICTOR MANUEL VALDIVIA HIDALGO, el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos setenta y tres. — *Ernesto Rugama Núñez,* Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

Reg. G—86—30—74

A las nueve de la mañana del día Viernes diociocho de Enero del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en pública subasta 153 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 10 Enero de 1974.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radio Comercial "Tierra Pinolera"

Reg. No. 134 — B/U 593956 — C$ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Francisco Gadea Sandoval, en su carácter de Gerente Propietario, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Ocotal, N. S. una estación de Radio COMERCIAL, con el nombre de "Tierra Pinolera", identificada con las letras "Y N T P" con frecuencia de: 1440 Khz, Potencia 1 Kw.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces con intervalos de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del términoo legal.

Managua, Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos setenta y tres. El Director Nacional de Radio y Televisión, *Alberto Luna Solórzano,* Mayor (R) G.N.

2 1

Licencia para Establecer y Operar Radiodifusora "Radio Exito"

Reg. No. 107 — B/U 593619 — C$ 75.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación de Radiodifusora Comercial, inscrita con el número 150, Folio número 221 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles, así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nombre de la Estación: "RADIO EXITO"

Letras de llamada: Y N R E.

Nombre del propietario: Amelia González de Gutiérrez.

Tipo de emisión: A. M.

Marca del Transmisor: ELCOR.

Modelo: BT—2—C.

Potencia: 5 Kw.

Horario de funcionamiento: De 5 A.M. a 10 P. M.

Frecuencia: 880 Khz.

Frecuencia de enlace: 169.360 Mhz.

Ubicación del transmisor: Km. 15½, Carretera a Masaya.

Ubicación de los estudios: Bello Horizonte A—2 Nº 10, Managua.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos setenticuatro. — *Alberto Luna S.*, Mayor (CT) G.N., Director Nacional de Radio y Televisión.

3 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Union Oil Company of Central America Solicita Concesión de Exploración de Petróleo

Reg. Nº 140 — B/U 594311 — ₡1,344,00

"SEÑOR DIRECTOR DE RIQUEZAS NATURALES MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO CIUDAD, VICENTE NAVAS ARANA, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, en el carácter de apoderado de Union Oil Company of Central America, Sociedad Anónima creada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas en la ciudad de Los Angeles, California, según poder debidamente legalizado que presento, con copia fotostática, para que se me devuelva, comparezco ante usted con el debido respeto y expongo: La Compañía que represento, de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, solicita por el presente escrito una concesión de Exploración de Petróleo substancia definida en el Arto. 2 de la última ley antes citada, que denominaremos Unión V. La concesión que solicitamos está localizada en la plataforma continental de Nicaragua en el Océano Atlántico y comprendida dentro de los siguientes linderos: Unión V: Partiendo del punto de intersección del Paralelo 14º 40' N, con el Meridiano 82º 15' W, que usaremos como punto de referencia, y siguiendo dicho Paralero 14º 40' N con rumbo astronómico. Este hasta su intersección con el meridiano 82º 05' W; de este punto siguiendo dicho Meridiano 82º 05' W, rumbo astronómico Norte, hasta su intersección con la línea fronteriza con la República de Honduras, la cual no se ha determinado; de este punto siguiendo dicha línea fronteriza rumbo generalmente Oeste, hasta su intersección con el Meridiano 82º 15' W y de este punto siguiendo dicho Meridiano 82º 15' W con rumbo astronómico Sur hasta llegar al punto de partida, cerrándose así la figura, cuya extensión aproximadamente es de 65,500 hectáreas.

La extensión exacta de la concesión solicitada e identificada como UNION V, no podemos expresarla por el hecho cierto antes anotado de que la línea fronteriza con la República de Honduras aún no ha sido determinada. La Union Oil Company of Central America, que represento, hace formal y categórica manifestación de someterse estrictamente al régimen legal de la República de Nicaragua y a la jurisdicción de sus Tribunales tanto en el ramo judicial, como en el administrativo o de cualquier otro orden, en todo lo que se refiere a esta solicitud y a los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Conviene hacer presente que mi mandante Union Oil Company of Central America (antes Pure Oil Company of Central America, por haber cambiado su denominación social), es actualmente concesionaria de tres lotes o áreas, bajo los nombres de Unión II, III y IV, respectivamente, bajo un nuevo título otorgado el 19 de Mayo de 1972. Antes del otorgamiento de este nuevo título, los mismos lotes o áreas Unión II, Unión III y Unión IV respectivamente, habían sido retenidos bajo concesión por Union Oil Company of Central America en virtud de el título original otorgado a la Pure Oil Company of Central America el 3 de Marzo de 1966, que fue prorrogado y luego terminado el 3 de Marzo de 1972. Durante los seis años en que las concesiones estuvieron en vigencia y el primer año de las nuevas concesiones, mi representada ha hecho inversiones de aproximadamente Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Dólares ($3,640,000) en trabajos de exploración, incluyendo la perforación de dos pozos, una suma en exceso a la mínima estipulada bajo el Artículo 12 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. Estas inversiones y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

resultados de exploración han sido previamente documentados en informes que rendimos a ese Ministerio. En base a los extensos levantamientos geofísicos y los pozos perforados en las concesiones de Unión, el área solicitada por el presente escrito denominada UNION V es considerada con perspectivas para el descubrimiento de petróleo en beneficio de este país y en su propio interés. Acompañamos, para el efecto de obtener la nueva concesión de exploración, un memorándum sobre las modalidades de los nuevos trabajos de exploración a efectuarse en el área solicitada en unión a los que se están realizando en los lotes o áreas Unión II, Unión III y Unión IV. Dichos trabajos son interpretados por mi representada a estar en cumplimiento con el Decreto Nº 1518 fechado el 24 de Octubre de 1968. Cumpliendo con lo ordenado en el Arto. 52 y siguientes de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, expreso: a) Los documentos de constitución y los estatutos de la sociedad, y su cambio de nombre de Pure Oil Company of Central America, a Union Oil Company of Central America, se encuentran en los archivos de ese Ministerio; b) Acompaño como anexo 1, el poder debidamente autenticado y traducido, con una copia fotostática para que se me devuelva el original; c) Como anexo 2 acompaño asimismo el Reporte Anual para el año 1972 de la Union Oil Company of California, casa matriz de la Compañía que represento, para los efectos de justificar que dispone mi mandante de la capacidad técnica y financiera suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes. Conviene manifestar a usted que la compañía matriz figura entre las más fuertes compañías petroleras del mundo y que pondrá a la orden de su compañía subsidiaria, para los efectos indicados, la capacidad económica y técnica de que dispone y sea requerida; d) Adjunto como anexo 3 un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud; y como anexo 4, dos ejemplares de los croquis de la concesión solicitada; e) Como anexo 5 adjunto a esta solicitud el informe técnico que incluye la descripción de los trabajos que anticipamos realizar. En razón de que la extensión de la concesión que solicita mi poderante situada en la zona de la Plataforma Continental no puede ser exactamente fijada, por no haberse trazado la línea fronteriza con Honduras, solicita mi mandante para los efectos de la inversión y el depósito de garantía que estipulan los Artos. 12 y 38 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo respectivamente, se determine como área convencional la indicada en la descripción que dejo hecha de la concesión y en vista de ello se le imponga sus obligaciones legales, en el entendido de que esa área se tendrá por definitiva, para ser revisada o modificada únicamente a partir de la fecha en que se fije la línea fronteriza, y que se entiendan incorporadas a las concesiones que se le otorguen, aquellas hectáreas que completaren el área máxima que permite la Ley, sin necesidad de llenar ningún trámite posterior. Declaro en nombre de la compañía que represento, que no existe en la concesión que se solicita ningún interés de parte del Gobierno o Estado Extranjero y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. La sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto oficial fijado por esa Dirección General de acuerdo con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como también a cumplir cualquier otro requisito legal. Fundo esta petición en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. Señalo para notificaciones la Oficina del Dr. Vicente Navas A. que sita en esta ciudad en Bolonia. Managua, D.N., veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Vicente Navas Arana".*

"P.S.P. (f) *Evenor Valdivia.* Presentado a la Dirección General de Riquezas Naturales, por el Doctor Evenor Valdivia Pereira, a las once y diez minutos de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Gilberto Bergman Padilla,* Director General de Riquezas Naturales".

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. — Managua, Distrito Nacional, siete de Enero de mil novecientos setenta y tres. Las once de la mañana. Habiendo la UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA, constituido su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, califícase como aceptable y por consiguiente, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días, por cuenta del interesado, conforme las disposiciones del Arto. 62 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifícase. — (f) *Gilberto Bergman Padilla,* Director General de Riquezas Naturales".

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 112 — B/U 593858 — Valor ₡ 45.00

Alfonso Méndez Ibarra, Personalmente solicita registro marca:

"S U P E R X I L"

Clase (7).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve de Enero. 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 146 — B/U 593841 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Palenzona Compañía Anónima Industrial, mediante apoderado, solicita registro marca:

"B R A L"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cuatro Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 145 — B/U 593840 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Palenzona Compañía Anónima Industrial, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"BONASYL" y "LENTERMINA"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cuatro de Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 132 — B/U 593835 — Valor ₡ 45.00

Redimark Gutiérrez Latino y Cía. Ltda., mediante apoderado, solicita registro marca:

"P E R M A—B U S T"

Clase (26).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 131 — B/U 593836 — Valor ₡ 45.00

Redimark Gutiérrez Latino y Cía. Ltda., mediante apoderado, solicita registro marca:

"S W E D—M A S A J E"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposición de Marcas

Reg. No. 126 — B/U 593888 — Valor ₡ 30.00

E. Merck, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"REACTIVAN"—Nº 10,549.

"ILIADIN"—Nº 10,547, ambas pertenecen a Clase 9, Cambio de Nombre 2 Octubre, 1971.

"MENOVA"—Nº 13,765

"ILVICO"—Nº 8,682 y

"ENDONAL"—Nº 8,807, todas Clase 9, Cambio de Nombre 26 Julio, 1972.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 127 — B/U 593887 — Valor ₡ 45.00

E. Merck, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"Q U I A D O N"

Nº 25,354, Clase 9, Registrada 5 Febrero, 1972.

"Q U I A D O N U M"

Nº 26,327, Clase 9, Registrada 26 Septiembre, 1972.

"A S T O N I N"

Nº 24,790, Clase 9, Registrada 24 Julio, 1971.

"C I N T A V E R I N"

Nº 25,156, Clase 9, Registrada 22 Noviembre, 1971.

"H E P A B I O N T A"

Nº 24,894, Clase 9, Registrada 1 Septiembre, 1971.

"N E T U N A L"

Nº 25,355, Clase 9, Registrada 5 Febrero, 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 2 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 128 — B/U 593886 — Valor ₡ 30.00

E. Merck, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"PECTAMED"	Nº 8,019	Clase 8
"PECTAMED"	Nº 8,019—A	Clase 9
"PASUMA"	Nº 20,731	Clase 9
"GAMONIL	Nº 9,965	Clase 9
"POLYBION"	Nº 8,209	Clase 9
"RENOVAL"	Nº 20,880	Clase 9

Cambios de Nombres 26 Julio, 1972.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 de Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 129 — B/U 593885 — Valor ₡ 30.00

E. Merck, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"HEMOBION"	Nº 8,780
"ENZYGLAND"	Nº 15,723
"MENSOTEST"	Nº 13,764
"GEROBION"	Nº 8,213
"HEXOBION"	Nº 9,573
"GERONTABOL"	Nº 18,054
"GESTAFORTIN"	Nº 19,663

Todas pertenecen a la Clase 9, Traspaso a su favor el 12 Marzo, 1971.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 —

Reg. No. 138 — B/U 593993 — Valor ₡ 75.00

Endo Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"PERCODAN"

Nº 19,316, Registrada 14 Enero, 1969.

"NUMORPHAN"

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº 19,315, Registrada 14 Enero, 1969.
"HYCODAN"
Nº 19,314, Registrada 14 Enero, 1969.
"HYCOMINE"
Nº 19,313, Registrada 14 Enero, 1969.
"PERIN"
Nº 19,309, Registrada 14 Enero, 1969.
"VALPIN"
Nº 13,646, Registrada 8 Septiembre, 1964.
"GOBROMOL"
Nº 19,310, Registrada 14 Enero, 1969.
"COUMADIN"
Nº 19,319, Registrada 14 Enero, 1969.
"ENDOGLOBIN"
Nº 19,320, Registrada 14 Enero, 1969.
"MESOPIN"
Nº 21,039, Registrada 15 Julio, 1969.
"CLORPINE"
Nº 23,156, Registrada 29 Agosto, 1970.
"MOBAN"
Nº 23,526, Registrada 6 Noviembre, 1970.
"VALPIRONE"
Nº 25,289, Registrada 19 Enero, 1972.
"NARCAN"
Nº 25,547, Registrada 6 Abril, 1972.
"ADEKON"
Nº 19,318, Registrada 14 Enero, 1969.
"MANIBEE"
Nº 25,946, Registrada 13 Julio, 1972.
"ASCORBITAL"
Nº 25,947, Registrada 13 Julio, 1972.
"ACON"
Nº 19,317, Registrada 14 Enero, 1969.

Todas para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Diciembre, 1973. — Yolanda Garcia de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 111 — B/U 593389 — Valor ₡ 115.00

Bacardi & Company Limited, mediante apoderodo, solicita Reposición marcas:

"B A C A R D I"

Nº 11,946, Clase 52, Renovada 4 Agosto, 1972.

Nº 11,945, Clase 52, Renovada 4 Agosto, 1972.

Nº 17,822, Clase 52, Traspaso 3 Junio, 1970.

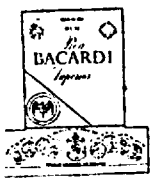

Nº 12,009, Clase 52, Renovada 4 Agosto, 1972.

Castillo

Nº 19,857, Clase 52, Traspaso 3 Junio, 1970.
"BACARDI CUBA LIBRE"
Nº 11,963, Clase 52, Renovada 4 Agosto, 1972.
"BACARDI DAIQUIRI"
Nº 12,082, Clase 52, Renovada 4 Agosto, 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 142 — B/U 594309 — Valor ₡ 30.00

J. T. Baker Chemical Co., mediante apoderado, solicita Reposición inscripciones marcas:

"J. T. BAKER"

Dentro dibujo que representa dos circulos concéntricos 22503—Clases 9 y 22504.

Clase 8.

Registradas 4 Abril, 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 141 — B/U 594310 — Valor ₡ 30.00

Fuertejidos, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita Reposición inscripciones marcas:

"FUERTEJIDOS" Nº 18153
y
"DIBUJO UN ELEFANTE" Nº 18154

Clase 45.

Registradas 24 Agosto, 1968.

Publicados avisos números 34, 44 y 53, Gacetas 9 y 21 Febrero y 2 Marzo, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 125 — B/U 593839 — Valor ₡ 30.00

E. Merck, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"M E R C K"

Nº 986, Clase 8, Renovación 14 Agosto, 1972.

"M E R C K"

Nº 986—A, Clase 9, Renovación 14 Agosto, 1972.

"SUPRACORTINA"

Nº 17,802, Clase 9, Cambio de Nombre 14 Diciembre, 1970.

"E N C E F A B O L"

Nº 12,421, Clase 9, Traspaso 12 Marzo, 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 2 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 150 — B/U 543764 — Valor C$ 45.00

Once mañana, seis Febrero, subástanse doscientas manzanas, Matagalpa.

Ejecuta: Samuel Genie a Gregorio Hernández.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local. Boaco, nueve Enero, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 154 — B/U 594663 — Valor C$ 90.00

Once mañana Lunes, veintiocho mes corriente, local despacho, venderase pública subasta finca "La Pañueleta", dos kilómetros esta ciudad, doscientas catorce manzanas, lindante: Norte, José Benito Estrada; Sur, Sérbulo González, camino enmedio; Francisco Rivera; Oriente, Filadelfia; Poniente, La Florida.

Ejecutante: Junta Local Asistencia Social.

Ejecutado: Mateo Castillo Sucesores.

Base Remate: Cuatrocientos Veintiocho Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero once, mil novecientos setenticuatro. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 155 — B/U 565148 — Valor C$ 90.00

Once mañana, nueve Febrero entrante, venderase en martillo, máquina zapatería marca Pfaff Nº 5019315, diecisiete albardas nuevas; un albardín; ciento ochenta pares, entre zapatos, botas y zapatillas; cuarenta gruperas; veinte pares riendas; tres docenas jáquimas, dos docenas cabezadas.

Ejecuta: por C$ 1,980.00, Moisés Montenegro a Francisco Tinoco.

Oiranse postores.

Juzgado del Trabajo. Jinotega, diez Enero, mil novecientos setenticuatro. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 1

Reg. No. 156 — B/U 513440 — Valor C$ 90.00

Tres tarde, cinco Febrero próximo año, subastarase este Juzgado rústica, treintitrés manzanas, Tortuga, jurisdicción San Juan del Sur: Norte, San Martín; Sur, Joaquín Salgado; Oriente, Fátima; Poniente, Rodrigo Urcuyo.

Base: Seis Mil Seiscientos Córdobas.

Ejecución: Antenor Morales contra Herminia Morales.

Juzgado Local. Rivas, dieciocho Diciembre, mil novecientos setentitrés. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 133 — B/U 582169 — Valor C$ 90.00

Cuatro tarde, treinta y uno Enero, este año, subastarase, derecho tierras sitio Maunica, veinte manzanas, linderos: Norte, Marcos Pérez; Sur, Daniel Chavarría; Este, Quebrada agua; Oeste, Pedro Orozco; jurisdicción Darío.

Ejecuta: Teódulo Pérez a Sucesión Juan Francisco y Concepción Pérez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero ocho, mil novecientos setenticuatro. — O. Rizo, Secretario.

3 1

Reg. No. 122 — R/F 593480 — Valor C$ 180.00

Cinco tarde del treinta de Enero, año en curso, rematarase mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada en el "Barrio del Calvario" de esta ciudad, sobre la décima quinta avenida sureste, con superficie de seiscientos cincuenta y siete metros y dos centímetros, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los menores Landerdale: Sur, Yelba y Marvin Vargas; Oriente, Angela Vargas; Occidente, quince avenida sureste.

Véndese por ejecución de doña Lila Argentina de Vijil contra Oscar Ortiz Urbina y Berna de Ortiz.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta, cuarenta y siete mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, ocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua. — L. Meléndez, Srio.

3 1

Reg. No. 75 — B/U 593061 — Valor C$ 135.00

Doce meridianas, treinta Enero corriente, subastarase finca localizada Comarca San Rafael de 200 manzanas, lindando: Norte, Francisco Eva, Matías Ortega; Sur, Eleuterio López, Eloísa Draper de Thomason; Este, Celestino Colindres, finca Alejandría; Oeste, Luis Córdoba; inscrita, Registro Público de este Departamento número 10,111, Folio 217, Tomo 103, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Ejecuta: Manuel Chamorro a Marcial Mendoza.

Base: C$ 80,000.00 más intereses y costas.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, siete de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Antonio Morgan Pérez, Juez Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 65 — R/F 591830 — Valor C$ 90.00

Diez mañana treinta Enero próximo año, subastarase mejor postor, finca rústica localizada comarca Bocas de Illas o Hiyas, dentro estos linderos: Norte, Mauro Huete; Sur, Juan Altamirano; Este, Río Congo; Oeste, terreno nacional.

Ejecuta: Coronel Orlando Villalta Roa a Doctor Rafael Alvarez Vanegas.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito Civil. Bluefields, veintidós de Diciembre de mil novecientos setentitrés. — Antonio Morgan Pérez, Juez de Distrito Civil de Bluefields.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 117 — R/F 548213 — Valor C$ 45.00

Fidelina Alvarado, solicita título, urbana, San Jorge, contiene casa. Oriente, Heriberto Dinarte; Poniente, Carmen Dávila; Norte, Blanca Rojas; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, doce Mayo, mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 116 — R/F 548212 — Valor C$ 45.00

Daniel Cruz, unión María Cruz, solicita título. rústica, Moyogalpa, ocho manzanas. Oriente, Gumersindo Sevilla; Poniente, Francisco Cruz; Norte, Feliciano Cruz; Sur, Sixto Cruz.

Opónganse.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro Abril, mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres,

3 1

Reg. No. 123 — R/F 582794 — Valor ₡ 45.00

María J. Montiel de Muñoz, solicita título supletorio, lote urbano, barrio Domingazo.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 158 — B/U 451945 — Valor ₡ 45.00

Adriana Muñoz Romero solicita supletorio rural, lindante: Norte, Sur, Ascención Rivera de Muñoz; Este, Ernesto Santana; Oeste, Julio Ordóñez Rivera.

Oponerse.

Juzgado Civil. Posoltega, siete Enero, mil novecientos setenticuatro. — Guillermo Cano, Srio.

3 1

Reg. No. 157 — B/U 513441 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Vanegas, solicita supletorio urbano, lindante: Norte y Poniente, calles, Junta Asistencia Social; Oriente, Juan Camacho; Sur, Junta Asistencia Social.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Diciembre, mil novecientos setentitrés. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 152 — B/U 561665 — Valor ₡ 45.00

Facundino Salgado Velásquez, supletorio rústico, veinte manzanas, Achuapa: Oriente, Nicanor Bravo; Poniente, Lucas Salgado; Norte, Leonardo Bravo; Sur, Francisco Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. No. 151 — B/U 555331 — Valor ₡ 45.00

Flora Martínez Picado, solicita supletorio urbano, lindante: Oriente y Sur, Héctor E. Mairena; Occidente, Raymundo Molina, camino; Norte, Río Trinidad.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, tres Diciembre mil novecientos setentitrés. — G. Tórrez G., Srio.

3 1

Reg. No. 68 — B/U 543748 — Valor ₡ 45.00

Francisco González Fajardo solicita título supletorio urbana esta ciudad.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Socorro Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 72 — B/U 586726 — Valor ₡ 45.00

Enrique Prado, solicita supletorio sesenta manzanas: "Regadío": Norte, Leonardo Montenegro; Sur, Antonio Andino; Este, Las Mercedes; Oeste, Cacala.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Diciembre, mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero.

3 1

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 52 — R/U 581911 — Valor ₡ 30.00

Dolores Urbina de Fonseca, solicita dónesele solar, ubicado barrio "La Virgen", esta ciudad, mide seiscientas varas cuadradas, lindante: Norte, calle trece; Sur, Jaime Corriols; Este, Jaime Corriols; Oeste, tercera avenida.

Opónganse término legal.

Matagalpa, treintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Marcial Márquez C., Srio.

1

Reg. No. 53 — R/F 581910 — Valor ₡ 30.00

Domingo Fonseca Urbina, solicita dónesele solar ubicado barrio "La Virgen", esta ciudad, mide cuatrocientas cincuenta varas cuadradas, lindante: Norte, Pablo Urbina; Sur, calle enmedio Valentín Orozco; Este, Magdaleno Centeno; Oeste, de Eusebio Jarquín.

Opónganse término legal.

Matagalpa, treintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Marcial Marquez C., Srio.

1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 119 — R/F 581931 — Valor ₡ 30.00

Mateo Herrera Altamirano, solicita dónesele solar ubicado Barrio "La Virgen", esta ciudad, mide setecientas veinte varas cuadradas, lindante: Norte, María Luisa Herrera hoy de sucesión; Sur, Félix Pedro Herrera; Este, Inés Urbina de Fonseca; Oeste, Alejandro Orozco.

Opónganse término legal.

Matagalpa, tres de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Marcial Marquez C., Srio.

1

Reg. No. 118 — R/F 581930 — Valor ₡ 30.00

Félix Pedro Herrera Altamirano, solicita dónesele solar ubicado barrio "La Virgen" esta ciudad, mide trescientas sesenta varas cuadradas, lindante: Norte, Mateo Herrera; Sur, calle enmedio Jusiliano Fonseca; Este, Inés Urbina de Fonseca; Oeste, calle enmedio, Alejandro Orozco.

Opónganse término legal.

Matagalpa, tres de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Marcial Marquez C., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 70 — B/U 593257 — ₡ 30.00

Josefa de Romero pide declárese heredero de Luis Romero Matus a su hijo Luis Mauricio Martín Romero Plata.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 104 — B/U 561669 — ₡ 15.00

Paulino Orlando Mercado, solicita decla-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rasele heredero, bienes, derechos, acciones, Marcelino Mercado Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero, mil novecientos setenticuatro. — E. Gutiérrez, Secretario.

1

Reg. No. 103 — B/U 552612 — C$ 30.00

Angela Socorro Espinoza de Núñez, solicita ser declarada heredera en unión sus hijos, todos sus bienes, derechos, acciones de don Efraím Núñez Narváez; como bien, señala, casa situada en Cantón Suroeste, esta ciudad, inscrita número ochentiuno, folio cinco, Tomo ciento tres, Registro Público, Carazo.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, a las diez la mañana, siete Enero, mil novecientos setenticuatro. — Armando Picado, Juez Distrito Civil.

1

Reg. No. 114 — R/F 593705 — C$ 30.00

Eduardo José Martínez Rocha, unión de hermanos: Gloria Argentina, Joanne Iván, Osmin Danilo, solicitan decláreseles herederos de su padre, Eduardo Martínez Morales. Bienes Sucesión: Finca urbana, barrio Canada-Dry, finca rústica, Departamento Rivas.

Opóngase quien tenga derecho término legal.

Dado Managua, diez de Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — R. Duarte, Juzgado Segundo Civil del Distrito. — C. Ramos G., Secretario.

1

Reg. No. 153 — B/U 576875 — C$ 15.00

Concepción del Socorro Acuña, solicita declarársele heredera junto hermanos, Nidia, Marta, Román y Yaneli, bienes, derechos, acciones, difunto padre Joaquín Acuña Mojica.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Enero diez, setenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.

Reg. No. 159 — B/U 582793 — C$ 15.00

María Luisa vda. de Méndez, solicita decláresele heredero en unión su hijo: Luis Enrique, derechos, bienes, acciones de Pedro Ramón Méndez.

Opóngase.

Granada, catorce Diciembre, mil novecientos setentitrés. — Rosa D. Cruz, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "R" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "R"	*Gaceta Nº*			*Fecha*
Radio y Televisión				
Pacific and Oceanic Resources, Ltda. solicita concesión de exploración y explotación de petróleo en zona del Pacífico	Nº	248	Nov.	2/71
Traspaso de Concesión de exploración de Minerales a Empresa Minera de El Setentrión	Nº	254	Nov.	9/71
INFONAC solicita Concesión de Minas Aluvionarias de Silice	Nº	53	Marzo	3/72
INFONAC solicita Concesión de Minas Aluvionarias de Silice	Nº	57	Marzo	8/72
Compañía Petrolera "Chevron Nicaragua" renuncia Concesiones Exploración Petróleo otorgada en 1969	Nº	58	Marzo	9/72
Compañía Minera Vimar, S. A., solicita concesión de exploración de varios minerales	Nº	58	Marzo	9/72
Unión Oil Company of Central América, solicita tres Concesiones de Exploración de Petróleo	Nº	67	Marzo	20/72

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org